

6.- BARRERA DE PROTECCION PEATONAL: Elementos que se ubican paralelos a la línea de edificación, sobre las aceras, y cuyo fin es obtaculizar el paso de peatones en lugares no apropiados para ello. Su diseño podrá incorporar espacios destinados a Propaganda y/o Publicidad.

4.- Agréguese el siguiente punto N° 7 al Art. 9º del Capítulo I del Título II, por el siguiente; pasando a agregarse un número a los restantes puntos del señalado Art.

7.- SEÑALIZADO DE CALLES Y SENTIDO DEL TRANSITO: elemento que se ubica en la intersección de vías, sobre aceras, cuyo fin es indicar el nombre de las calles y el sentido del tránsito vehicular. Su diseño podrá incorporar espacios destinados a Propaganda y/o Publicidad.

5.- Reemplácese el Art. 10º del Capítulo II del Título II, por el siguiente:

ARTICULO 10º:

Todo elemento de Mobiliario Urbano cuya instalación se autorice deberá contar con un diseño aprobado previamente por la Dirección de Obras en lo referente a dimensiones, materiales, color y demás características.

6.- Reemplácese el Inciso 2º del Art. 19º del Capítulo II del Título II, por el siguiente:

2.- Las casetas telefónicas deberán ubicarse con una distancia mínima de 100 mts. con respecto a Locales establecidos de servicios análogos y a una distancia mínima de 50 mts. entre sí.

7.- Reemplácese el Art. 21º del Capítulo II del Título II, por el siguiente:

Sólo se autorizarán basureros a una distancia no menor de 35 mts. entre uno y otro y en una cantidad máxima de 3 por cuadra.

8.- Se reemplaza el Inciso 1º del Art. 22º del Capítulo II del Título II, por el siguiente:

1.- Las Barreras de protección peatonal serán autorizables en vías de alto tráfico, pasos bajo nivel y en aceras a la cual acceden escuelas básicas, parvularios, jardines infantiles u otros debidamente calificados por el Director de Obras.

9.- Reemplácese la letra "F" del N° 1 del Art. 35º del Capítulo II del Título III, por el siguiente:

F) Deberán llevar impresa leyendas destinadas a divulgar el nombre, la Institución y los eventos que ellos promueven. Se autorizará con publicidad o propaganda siempre que ella no supere el 20% de la superficie de exposición.

10.- Se reemplaza el N° 1 - C del Art. 36º del Capítulo II del Título III, por el siguiente:



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

- 3 -

1.c. LETREROS DE PEDESTAL:

- a) Deberán tener una superficie máxima de 5 m².
- b) Su altura máxima estará sujeta a la aplicación de las rasantes indicadas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- c) Podrán ubicarse a partir de la línea oficial de cierre.

11.- Reemplácese el Art. 41º del Capítulo III, del Título III, por el siguiente:

Se prohíbe la colocación de propaganda en veredas.

12.- La presente modificación a la Ordenanza aludida, comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

YAMIL ALLENDE YABER
ALCALDE SUBROGANTE



CARLOS MADARIAGA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

YAY/CMC/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Depto. Finanzas
- Depto. Tránsito
- Direc. de Obras Municipales
- Secplac
- Sub-Depto. Rentas
- Tesorería Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Prefectura de Carabineros
- Concejo
- Secretaría Municipal
- Depto. Jurídico
- Depto. Control

R: 17/07/95